



REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE INTERÉS CIUDADANO (FIC´s)



REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE INTERÉS CIUDADANO (FIC's)

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

- ARTÍCULO 1. (Objeto).
- ARTÍCULO 2. (Finalidad).
- ARTÍCULO 3. (Ámbito de Aplicación).
- ARTÍCULO 4. (Base Legal).

CAPÍTULO II REALIZACIÓN DE FOROS DE INTERÉS CIUDADANO

- ARTÍCULO 5. (Presupuesto).
- ARTÍCULO 6. (Programación y Ejecución de Foros de Interés Ciudadano).
- ARTÍCULO 7. (Distribución de Foros de Interés Ciudadano).
- ARTÍCULO 8. (Solicitud).
- ARTÍCULO 9. (Autorización).

CAPÍTULO III INFORME Y PRESENTACIÓN DE DESCARGO

- ARTÍCULO 10. (Informe de la Actividad).
- ARTÍCULO 11. (Descargo).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
- DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

CAPITULO V DISPOSICIÓN ABROGATORIA

- ARTICULO ÚNICO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156/2020-2021

La Paz, 29 de junio de 2021

EL OFICIAL MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VISTOS:

Que, la División de Planificación presentó el proyecto de modificación al Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's), conforme establece la normativa relacionada al presente tema; sus antecedentes, disposiciones, normativa vigente y todo en cuanto convino ver se establece que:

CONSIDERANDO I:

Que, el Proyecto de Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's) se encuentra dividido en V Capítulos, 11 Artículos, Tres Disposiciones Finales y Una Disposición Abrogatoria más sus Anexos.

Que, la División de Planificación a través del Informe CD/OFMA/DP/INF/N° 0026/2021 de fecha 10 de junio de 2021, remite proyecto de modificación al Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's), con las modificaciones efectuadas, recomendando que son pertinentes los cambios y ajustes realizados en el Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's), solicitando también el criterio legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de su aprobación mediante Resolución Administrativa

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe CD/OFMA/DAJ/UAJ/INF/N° 00148/2021 de fecha 22 de junio de 2021, recomienda: "a.) Aprobar la modificación del Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's) de la Cámara de Diputados, mediante Resolución Administrativa, b). Abrogar el Reglamento para la Realización de los Foros de Interés Ciudadano (FIC's) - 2019, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 108/2019-2020 de fecha 27 de junio de 2019, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Resolución y c). Encargar su difusión a la División de Planificación de la Cámara de Diputados, sea en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Directiva N° 129/2015-2016, de fecha 5 de agosto de 2015."

CONSIDERANDO II:

Que en el núm. 5 del Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, se establece que son atribuciones de la Cámara de Diputados además de las que determina esta Constitución y la Ley. "Aprobar su presupuesto y ejecutarlo, nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno."

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2040 de 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria" que establece que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables..." y en su Art 5 refiere que: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados."



TEL: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992: señala: *"las disposiciones del presente reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. La terminología adoptada se utiliza sólo para efectos del presente reglamento."*

Que, los Numerales 6 y 8 del Artículo 7, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010-2011 de 29 de enero de 2010 establece que: *"La Cámara de Diputados por competencia expresa que le asigna el Art. 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: 6. elegir a su directiva, determina su organización interna y funcionamiento, 8. aprobar su presupuesto y ejecutarlo."*

Que, el inciso g) del Artículo 23 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que: *"...Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal."* Así mismo el inciso g) e i) del Art. 25 del Reglamento que rige sobre este Ente Camaral prevé que las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de lo establecido por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales: *"g). Informar regularmente sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales, i). Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo."*

Que, el Artículo 27 del presente Reglamento establece que: *"las Diputadas y Diputados suplentes gozan de los mismos derechos que los titulares, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la Ley"*.

Que, el primer párrafo del Art. 163 del Reglamento citado, dispone que: *"La responsable o el responsable ejecutiva o ejecutivo del sistema de apoyo administrativo de la Cámara es la Oficial o el Oficial Mayor, quién se constituyen la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara."*

Qué, el Numeral 6) del Inc. b) del Artículo 9, del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 262/2010-2011 de 10 enero del 2011, prevé que: *"Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Cámara de Diputados, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto: b) Oficialía Mayor: como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Cámara de Diputados, es responsable de: 6) Autorizar la solicitud de gastos de las distintas unidades organizacionales, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles."*

Que, Los incisos a), c), k) y r) de la Resolución de Directiva Camaral N° 129/2015.2016 de 5 de agosto de 2015, Manual de Organización y Funciones señala las funciones y atribuciones específicas de Oficialía Mayor, establecen: *"...a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y todas las disposiciones legales en vigencia. c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Directiva. k) Elaborar y aprobar las Resoluciones Administrativas. r) Coordina la elaboración, actualización y socialización de los Reglamentos"*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Internos y Manuales de Procesos y Procedimientos de la Institución...".

Que, el Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's), aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 108/2019-2020 de fecha 27 de junio de 2019, en su Disposición Final. Primera, establece que Oficialía Mayor, en coordinación con la División de planificación, propondrán la actualización del presente Reglamento en función a las directrices que deriven del análisis. Segunda. El Reglamento para la realización de los FIC's será aprobada mediante Resolución Administrativa por la o el Oficial Mayor como Máxima Autoridad Ejecutiva. Tercera. Secretaria General, a través de la Sección de Seguimiento y Coordinación de la Cámara de Diputados, queda encargada de la difusión del presente Reglamento a partir de su aprobación.

POR TANTO.-

El Oficial Mayor de la Cámara de Diputados, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, designado mediante Resolución de Directiva N° 001/2020-2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 163 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Realización de Foros de interés Ciudadano (FIC's), en sus V Capítulos; 11 Artículos; Tres Disposiciones Finales y Una Disposición Abrogatoria y sus respectivos anexos. Mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ABROGAR el Reglamento para la Realización de los Foros de Interés Ciudadano (FIC's), - 2019, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 108/2019-2020 de fecha 27 de junio de 2019, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Resolución.

TERCERO.- Quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución la División de Planificación de la Cámara de Diputados, debiendo al efecto tomar los recaudos necesarios.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
Dr. José Alcides Eguiro Medina
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Dr. T. Medoro Torres Mera
OFICIAL MAIOR
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN FOROS DE INTERÉS CIUDADANO (FIC's)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para la realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's) por parte de las y los Diputados.

ARTÍCULO 2. (Finalidad). La ejecución de los FIC's realizados por las y los Diputados tiene por finalidad socializar con la sociedad en general, los Proyectos de Ley que se encuentran en tratamiento, las Leyes emanadas por el Órgano Legislativo y los resultados de las Acciones de Fiscalización.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las y los Diputados, personal administrativo y legislativo dependiente de la Cámara de Diputados que participe de la organización y ejecución de los FIC's.

ARTÍCULO 4. (Base Legal). A efectos del cumplimiento del presente Reglamento se tomará en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N. 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N. 2042 de Administración Presupuestaria.
- Decreto Supremo N. 23318 - A - Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N. 26237 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- Código de Ética de la Cámara de Diputados.
- Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados.
- Otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE FOROS DE INTERÉS CIUDADANO

ARTÍCULO 5. (Presupuesto).

El presupuesto destinado a la realización de los FIC's deberá ser aprobado mediante Resolución de Directiva Camaral, la que establecerá lo siguiente:

- a. Monto total del presupuesto destinado para la realización de los FIC's.
- b. Monto asignado para la realización de cada Foro de Interés Ciudadano (FIC) y detalle de gastos autorizados por partidas presupuestarias.
- c. Número de FIC's a realizarse durante la gestión.

ARTÍCULO 6. (Programación y Ejecución de Foros de Interés Ciudadano).

I. Las y los Diputados Titulares y Suplentes, deberán presentar obligatoriamente una programación para la ejecución de los FIC's, a partir de la Aprobación de la Resolución de la Directiva Camaral y del Comunicado emanado por Secretaría General.

II. Las y los Diputados Titulares y Suplentes, deberán programar la ejecución de los FIC's en el Departamento al cual representan.

III. Las y los Diputados miembros de la Directiva Camaral podrán programar la realización de su correspondiente FIC's a nivel nacional.

IV. Los FIC's no programados, los programados y no ejecutados, serán considerados de libre disponibilidad y reasignados por Secretaria General de acuerdo a la prelación de las solicitudes presentadas y de la ejecución del FIC programado.

V. La ejecución de los FIC's ordinarios y de libre disponibilidad deberán realizarse dentro del plazo señalado en el Comunicado emanado por Secretaría General.

VI. Las y los Diputados Titulares y Suplentes podrán coordinar los aspectos relacionados a la ejecución de los FIC's con las correspondientes Brigadas Parlamentarias, Plataformas Ciudadanas, Comisiones, Comités y otras instancias pertinentes.

ARTÍCULO 7. (Distribución de Foros de Interés Ciudadano).

I. Cada una de las y los Diputados Titulares y Suplentes tiene derecho a programar y ejecutar un (1) FIC en una gestión legislativa en observancia al inciso b) del Artículo 5 del presente Reglamento.

II. Las y los Diputados Titulares podrán ceder a sus Suplentes o viceversa, su derecho a realizar el FIC programado mediante nota escrita formal dirigida a Secretaría General.

III. Las y los Diputados Titulares y Suplentes podrán hacer uso de los FIC's de libre disponibilidad, es decir, de los no programados, los programados y no ejecutados previa autorización de Secretaría General.

ARTÍCULO 8. (Solicitud).

I. Las y los Diputados Titulares y Suplentes, mediante nota escrita dirigida a Secretaría General, solicitarán la realización de los FIC's de acuerdo al Comunicado emanado por Secretaría General y de conformidad a la programación presentada, tomando en cuenta que la realización del FIC debe ejecutarse en una jornada (un día).

II. La nota escrita deberá especificar lo siguiente:

- a.** Lugar.- Departamento, Provincia, Municipio donde se realizará el FIC.
- b.** Tiempo.- Día, fecha y hora de realización del evento.
- c.** Objeto.- Se deberá especificar el Proyecto de Ley, la Ley a socializarse ante la sociedad y/o los Resultados de las Acciones de Fiscalización realizadas.
- d.** Número de Participantes.- Se deberá indicar un número aproximado de participantes en el FIC, debiendo como mínimo considerarse 70 personas.
- e.** Gastos.- Se deberán adjuntar un detalle de gastos a realizarse en el evento de acuerdo al Cuadro de Partidas Presupuestarias (ANEXO) y el Formulario de Presupuesto para la Realización de Foros de Interés Ciudadano FIC's-01 (ANEXO), aprobados mediante Resolución de Directiva Camaral.
- f.** Programa.- Se deberá adjuntar el programa de actividades a realizarse en el evento de manera detallada.
- g.** Administración de los Recursos.- Se deberá indicar el Nombre de la o el servidor Público encargado de la administración de los recursos, mismo que no debe tener descargos pendientes (Fondos en Avance y/o Pasajes y Viáticos emergentes de un anterior FIC). Caso contrario la Dirección

Administrativa Financiera designará a un Servidor Público para dicha administración.

- h.** Itinerario Propuesto.- Se deberá indicar el itinerario y la modalidad de viaje (aéreo, terrestre y/o fluvial) del encargado de la Administración de Recursos.

III. La reprogramación o suspensión del FIC, será aceptada por una sola vez, debiendo las y los Diputados Titulares y Suplentes presentar nota escrita justificada y dirigida a Secretaría General con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 9. (Autorización). Secretaría General, previo informe emitido por la Sección de Seguimiento y Coordinación autorizará la realización del FIC.

CAPÍTULO III

INFORME Y PRESENTACIÓN DE DESCARGO

ARTÍCULO 10. (Informe de la Actividad). La Diputada o Diputado, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles computados a partir de la culminación del evento, deberá presentar un Informe de Actividades dirigido a Secretaría General.

ARTÍCULO 11. (Descargo). La o el Servidor Público encargado de la Administración de los Recursos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la culminación del evento, deberá presentar el descargo dirigido a Oficialía Mayor, a través de Ventanilla Única, con la siguiente documentación:

- a.** Descargo de Foros de Interés Ciudadano con cargo a rendición de cuentas documentadas (formato FIC's - 02 ANEXO).
- b.** Informe de descargo de gastos del FIC's, (Formato FIC's - 03, ANEXO) con visto bueno de la o el Diputado solicitante.
- c.** Fotografías de las actividades realizadas en el Foro de Interés Ciudadano.
- d.** Un ejemplar del material impreso utilizado en el Foro de Interés Ciudadano.
- e.** Planilla de Asistencia original debidamente firmada por los participantes del evento, con visto bueno de la o el Diputado solicitante (Formato FIC's - 04).
- f.** Facturas originales registradas en la Unidad de Contabilidad.
- g.** Recibos originales (Formato FIC's-05 y FIC's - 06, ANEXO).
- h.** Depósito bancario en la cuenta corriente fiscal de la Cámara de Diputados en caso de retenciones y/o devoluciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

I. Oficialía Mayor, en coordinación con la División de Planificación, propondrá la actualización del presente Reglamento en función de las directrices que deriven del análisis, de la experiencia de su aplicación y funcionamiento.

II. Las modificaciones totales o parciales deberán ser efectivizadas en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, para su posterior aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Reglamento para la realización de los FIC's será aprobado mediante Resolución Administrativa por la o el Oficial Mayor como Máxima Autoridad Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La División de Planificación queda encargada de la difusión del presente Reglamento a partir de su aprobación.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO

Queda Abrogado el Reglamento para la realización de Foros de Interés Ciudadano FIC's - 2019, Aprobado mediante Resolución Nro. 108/2019-2020 de fecha 27 de junio de 2019.